JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION .087583184002-2010-00402- 00
REFERENCIA: EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: EDILBERTO CABARCAS GOMEZ
DEMANDADO: ALEYDA FABREGAS NORIEGA

SEÑORA JUEZA. A su despacho la presente demanda Exoneración Alimento TP, informándole la parte actora allega justificación para inasistencia en audiencia señalada en auto precedente.

14/3/24, 22:50 Correo: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad - Outlook

JUSTIFICACION INASISTENCIA AUDIENCIA, FUERZA MAYOR

Jorge Ariel Mejia Ochoa <joarmeo@hotmail.com>
Lun 11/03/2024 14:16
Para:Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (246 KB)
2024-03-11_1.pdf;

JORGE ARIEL MEJIA OCHOA
ABOGADO TITULADO

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO (2°) PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO
RADICADO # 087583184002-2010-00402-00
REFERENCIA: EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: EDILBERTO CABARCAS GOMEZ
DEMANDADO: ALEYDA FABREGAS NORIEGA
ATENCION: DRA DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
E. S. D

JORGE ARIEL MEJIA OCHOA, conocido por Autos en el proceso de la referencia, por medio de la presente, me dirijo a su despacho, para manifestarle el motivo por el cual mi poderdante y el suscrito no pudimos ingresar a la reunión de la Audiencia fijada para el día 11 de Marzo de la presente anualidad, por fallas técnicas en nuestro sistema, lo cual ello nos impidió el acceso a la Audiencia, más sin embargo, hicimos uso de la línea telefónica impreso en el Auto y no se encontró respuesta, nunca fue atendido, al ver que transcurrían 15 minutos de la hora señalada, mi poderdante y el suscrito, nos dirigimos a su Despacho, para ver si se podía hacer presencial, aunque el interés de su despacho era que se hiciera virtual, lo cual no se pudo hacer, pero fuimos atendido por el funcionario que se encontraba, el cual nos atendió muy cordialmente, pero ya se había cerrado la reunión es por lo que con debido respeto que siempre uso en actos públicos y privados solicito respetuosamente a su señoría se calende nueva fecha para llevarla a cabo, numeral 3° párrafo 2° artículo 372 del Código General del Proceso; de no ser otro el motivo que me asista a la presente, me suscribo de su señoría.

Atentamente

JORGE ARIEL MEJIA OCHOA
C.C. # 6´819.243 expedido en Sincelejo – Sucre
T.P. # 261.839 del Consejo superior de la judicatura.

Sírvase proveer
Soledad, Abril /10/ 2024
LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. ABRIL , DIEZ (10) DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). -

Verificado el parte secretarial y corroborada la información, se admitirá la causal de justificación y se señala nueva fecha.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. **Admitir** como causal de justificación la indicada por la parte actora en memorial adiado 11-03-2024.

2.- Fíjese el día 18 de JUNIO 2024 a la 10:30 a.m., para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, practicándose las pruebas hasta dictar sentencia de fondo que resuelva el litigio.

3.- Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación del demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Se le informa que la audiencia se realizará de manera virtual, por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUEZA

1

Firmado Por:

Ellamar Sandoval Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603088da2f703db6a324d074f4df961d9ea8c4cd810605367aa2050bd56efba0**

Documento generado en 10/04/2024 05:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica